

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	LAURA SALAZAR GÓMEZ CC 1.037.614.641 TP 258.057CSJ
EJECUTADOS	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00049 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO.

En el trámite de la referencia, mediante memorial recibido el 24 de agosto de 2023, la ejecutante informa que el ejecutado, realizo el pago del seguro adeudado; razón por la cual solicita se modifique el mandamiento de pago, entendiendo que el mismo continúa por concepto de intereses moratorios adeudados hasta la fecha en que se realice el pago.

Una vez, verificado el expediente se evidencia que, el 10 de mayo de 2023 se libró mandamiento contra LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN y la FIDUPREVISORA S.A como administradora y vocera del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por la suma \$ 11.586.591 por concepto de capital correspondiente al seguro cobrado y por los intereses de mora causados a partir del 23 de abril de 2022, fecha de exigibilidad de la obligación hasta cuando se verificara el pago.

En el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 10 de mayo de 2023, se ordenó la notificación personal de la providencia, a cargo de la parte ejecutante, indicando que la parte ejecutada, contaba con a nombrada providencia, un término de cinco (5) días para pagar, y el de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación personal de la presente providencia.

Revisado el expediente, no se advierte prueba de la notificación a la parte ejecutada, por ende, al estar acreditado el pago el día 26 de enero de 2023, según recibo del banco Bbva, es decir el pago se realizó en fecha anterior al auto que libró mandamiento de pago. Por ende, lo procedente es terminar el proceso, por pago total de la obligación, sin imponer condena en costas, por cuanto, la parte ejecutada no ha sido notificada y no existe prueba de su causación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8924f76ff840cc6528e6edc71cf90d89663c8ec173060bdc36ce7fb3d1d25c**

Documento generado en 24/10/2023 11:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>